



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 23 de noviembre de 2007.

Nota n° 36 DD

Al Señor
Presidente de la Legislatura Provincial
Ing. Mario De Rege
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura Provincial, el proyecto de ley que se adjunta para la modificación de los artículos 4° inciso 3) y artículo 5° inciso 3) y la derogación del inciso 7) del artículo 4° y el inciso 7) del artículo 5° del decreto ley n° 9/02.

En relación a lo manifestado, es conveniente realizar un breve comentario de las respectivas normativas Provinciales y Nacionales.

Por medio de la ley provincial n° 3886, la Provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos a la ley nacional de Responsabilidad Fiscal n° 25.917 y por la ley n° 3960, se ratificó el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado el 10 de febrero de 2005.

Por el decreto ley n° 9/02, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a emitir Certificados de Deuda Pública denominados "Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina", hasta la suma de pesos trescientos millones (\$300.000.000,00) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, como administración centralizada, descentralizadas, entes autárquicos, sociedades del Estado, Poder Judicial y Legislativo, consolidadas bajo el régimen de la ley n° 3466, que los Certificados se denominan Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 2" o "BOGAR 2". El artículo 4° del decreto reglamentario n° 934/03, dispuso la primera emisión de los Bogar Clase I-I por el importe de pesos treinta millones (\$30.000.000,00) y por el artículo 5° del decreto reglamentario n° 934/03, se dispuso la primera emisión de los Bogar Clase II-I por la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00). La segunda emisión de los Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Bogar I-II" por la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000,00) y los "BOGAR II-II" por la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00), fue autorizada por el decreto provincial n°



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1184/05 y se realizó en el marco del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y el artículo 7° de la ley n° 3960.

El decreto ley n° 9/02 en sus artículos 4° inciso 7) y el artículo 5° inciso 7), establece la actualización del Capital por medio del Coeficiente de Variación de Salarios (CVS).

El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos solicitó por medio de una nota al señor Subsecretario de Relaciones con Provincias, la autorización sobre la emisión de los Certificados de Deuda Pública denominados Bogar I-II y Bogar II-II, la necesidad de su intervención se efectuó para cumplimentar los trámites de listado de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores SA., hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Que la Nación ya ha realizado el cambio en la Tasa pactada en el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional de fecha 27 de marzo de 2006, tal cual surge en el artículo 4° que modifica el artículo 3° del Convenio de Asistencia Financiera de fecha 10 de febrero de 2005. Asimismo en el Convenio de Asistencia Financiera, en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, en el artículo 10 dice que a partir del 1° de enero de 2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). El mismo fue ratificado por la Provincia de Río Negro mediante la ley ° 4060.

En otro orden, se desprende que el criterio del Estado Nacional es la eliminación de las cláusulas de ajustes, en el dictado de la ley nacional n° 25.796, por la que se sustituyeron los artículos 2° y 3° de la ley n° 25.713, referentes a las obligaciones de pago resultantes de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), que confeccionó y publicó el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, disponiendo a partir del 1° de abril de 2004, la no aplicación del mencionado coeficiente.

En virtud de ello, la Subsecretaría de Financiamiento por medio de la nota n° 71/07, realizó la consulta a la Fiscalía de Estado por el cambio de las condiciones establecidas en los artículos 4° inciso 7) y artículo 5° inciso 7) del decreto ley n° 9/02, y la Fiscalía por medio de la Vista n° 01581/07, entiende que desde el punto de vista técnico, corresponde jurídicamente propiciar la sustitución del marco legal vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que en relación a las colocaciones efectuadas a la fecha de autorización de la presente, se mantienen los derechos adquiridos por los tenedores de la Serie 1 respetándose la estructura financiera aprobada originalmente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia del cambio de las condiciones establecidas en los artículos 4° inciso 3) y artículo 5° inciso 3) y derogación de los incisos 7) del artículo 4° e inciso 7) del artículo 5° del decreto ley n° 9/02, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor. Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Ivan Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Pega, de Salud Contadora Adriana Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 4° inciso 3), artículo 5° inciso 3) y la derogación del inciso 7) del artículo 4° y del inciso 7) artículo 5° del decreto ley n° 09/02.

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, don, Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Dn. César Barbeito, Ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia, contadora Adriana Emma Gutiérrez, Ministro de Salud, agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción, licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° inciso 3) del decreto ley n° 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Inciso 3) Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 5° inciso 3) del decreto ley n° 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Inciso 3) Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)".

Artículo 3°.- Derógase el inciso 7) del artículo 4° y el inciso 7) del artículo 5° del decreto ley n° 9/02.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a disponer los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.